

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 282

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable por vida al señor Dario Luis Quinteros.

Entró en la Sesión 21/09/1995

Girado a la Comisión 2,5
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

11-09-95

282 12⁵³

Cuj



FUNDAMENTOS

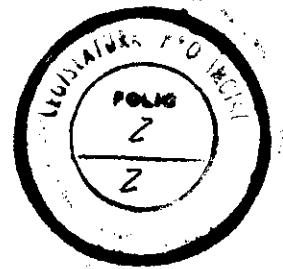
Señor Presidente

Los fundamentos del presente Proyecto de Ley,
serán vertidos oportunamente en Cámara.

LEYANA FERRIL
Lectura Privada



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Otórgase una Pensión Graciable por vida al Señor
QUINTEROS, Dario Luis, D.N.I. Nº 4.585.101, con domicilio en la
calle Pablo Vera Nº 680 de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 2º: El importe de la pensión a que se refiere el articu-
lo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una
pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que
perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244,
y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administra-
ción.

ARTICULO 3º: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las
mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les
son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provin-
cial.

ARTICULO 4º: La pensión concedida por el articulo 1º, regirá a
partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente
Ley, será imputado a las partidas presupuestarias correspondien-
tes.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de
los organismos competentes, los medios necesarios para el segui-
miento del beneficiario.

ARTICULO 7º: Para el supuesto de que el destinatario de la pre-
sente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análo-
go, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufruc-
tuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 8º: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LIANA FA...
L...era P...